



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON  
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 187 -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 06 OCT. 2023

**VISTOS:**

Con, INFORME N° 594-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, de fecha 15 de septiembre del 2023; informe n° 105-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, de fecha 07 de septiembre del 2023; SIGE N° 5588-2023, de fecha 27 de febrero del 2023; y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica v administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública v privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes v programas Nacionales, Regionales v Locales de desarrollo.

Que, mediante INFORME N° 594-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, de fecha 15 de septiembre del 2023, el Jefe de Remuneraciones remite el informe de vacaciones no gozadas y/o truncas del **Sr. WILARD NICKY, FELIX PALMA**, quien de desempeño como Gerente de la Gerencia Sub Regional de Grau del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral CAS por un monto total calculado de S/. 4,858.33 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 33/100 SOLES).

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Artículo 6° Literal f), modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "vacaciones remuneradas de 30 días naturales".

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8° numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prescribe que: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente".

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones truncas, el artículo 8° numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y en



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



187

mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR,** COMPENSACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS por única vez, al **Sr. WILARD NICKY FELIX PALMA**, quien de desempeño como Gerente de la Gerencia Sub Regional de Grau del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que debe ser afectado a la Meta : 0081-2023 Acciones Administrativas; Clasificador Gasto 2.3.2.8.1.5; por el monto total de S/. 4,858.33 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 33/100 SOLES).

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR,** la presente resolución, Oficina Regional de Administración y las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO. -DISPONER,** la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



  
**CPC.LISSETH MEZA TORREBLANCA**  
**JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**